



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 0061200**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se deberá corregir la parte inicial de la demanda, toda vez que se dice que la demandante confiere poder para que inicia proceso de inasistencia alimentaria, siendo un proceso de Permiso de Salida del País.

**SEGUNDO.** - Aclarar el domicilio del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica la dirección de residencia ubicada en esta localidad y en párrafos anteriores se dice que desde el mes de abril del presente año en España.

**TERCERO.** - De conocerse la dirección del domicilio del demandado, se deberá entonces:

- a) Allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por tararse de un asunto de familia conciliable.

b) - Deberá, enviar copia de la demanda y sus anexos como del escrito de subsanación al demandado por medio electrónico y además, acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. **De no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos.** (art. 6 y 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**CUARTO.** - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ead531b9f2837c84142e83a6671ad1f37711d53df1e271691e49e05853a36a**

Documento generado en 18/11/2022 01:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**